

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, LUIS M. CASTRO DÍAZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 4, Serie 2005-06**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 3, 4 Y 8 de agosto de 2005.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sr. Francisco Díaz Jaime
3. Sr. Saúl González Gerena
4. Sr. José González Hernández
5. Sr. José M. Hernández Hernández
6. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
7. Sra. Grace Napolitano Matta
8. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
9. Sr. Miguel Rodríguez Vega
10. Sr. Wilfredo Rosa Santory
11. Sr. Joel Rosario Santiago
12. Sr. Daniel Santiago Rojas
13. Sr. Víctor M. Velázquez Casillas
14. Sr. Luis E. (Gardy) Fontáñez- Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTES:

1. Sra. Juana C. González Irizarry
2. Sr. Willie A. Rosario Arroyo

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


LUIS M. CASTRO DÍAZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Humacao
Legislatura Municipal
Humacao, Puerto Rico

Proyecto Núm. 26
Ordenanza Núm. 4

Serie 2004-05
Serie 2005-06

Presentado por la Comisión de Transportación y Obras Públicas compuesta por Señores: Wilfredo Rosa Santory, Luis E. (Gardy) Fontáñez, Miguel Rodríguez Vega, Julio C. Burgos Gutiérrez, José M. Hernández Hernández y Francisco Díaz Jaime

PARA PROVEER UN ÁREA QUE CONSTE DE DOS ESPACIOS EN CADA UNA DE LAS CALLES NOYA Y HERNÁNDEZ Y FONT MARTELO DE ESTA MUNICIPALIDAD, A SER UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE PARA ESTACIONAMIENTO POR PERSONAS CON IMPEDIMENTO QUE POSEAN EL CORRESPONDIENTE PERMISO EXPEDIDO POR EL SECRETARIO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS PARA ESTACIONAR EN DICHAS ÁREAS

POR CUANTO: Conforme preceptúa el primer párrafo del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de agosto 30, 1991, enmendada, "Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales..."

POR CUANTO: Entre los poderes delegados a los municipios por la antes citada Ley Núm. 81, está el "Adoptar ordenanzas disponiendo lo referente a la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios...", Artículo 2.001 (v).

POR CUANTO: Según la "American with Disabilities Act. of 1990", conocida por sus siglas en inglés como A.D.A., es obligación de todas las entidades públicas que incluyen al gobierno estatal o municipal y a cualquiera de sus departamentos, agencias o instrumentalidades a proveer actividades, servicios y programas dirigidos a atender a las personas con impedimentos físicos.

POR CUANTO: Conforme dispone el Artículo 1.74 A de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, enmendada, "personas con impedimento" significará cualquier persona con un impedimento físico o mental que lo limita sustancialmente en una o más actividades principales de su vida, que tiene un historial de tal impedimento o es considerado como una persona con tal impedimento."

POR CUANTO: La población de personas con impedimentos físicos cada día va en aumento y es el deber de todo gobierno adoptar aquellas medidas a su alcance con el fin de evitar la dificultad de este sector de

nuestra población en ganar acceso a lugares y edificios por estar limitada su capacidad de movilidad.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Humacao, está consciente y reconoce su deber de proveer, dentro de su jurisdicción territorial, espacio para estacionamiento exclusivo a personas con impedimento.

POR CUANTO: Es un interés del más alto grado para esta Legislatura Municipal legislar a los fines de un mejor bienestar del ciudadano con impedimento.

POR CUANTO: Como parte de la revitalización del centro urbano de Humacao, llevado a cabo por la presente administración municipal, se construyeron dos rampas que facilitan el acceso a personas con impedimento al atrio de la Iglesia Católica "Dulce Nombre de Jesús" y a la plaza de recreo "Luis Muñoz Rivera".

POR CUANTO: Una de estas rampas está localizada en la esquina que forman las calles Font Martelo y Domingo Quijano y la otra rampa está localizada en la esquina que forman las calles Noya y Hernández y Domingo Quijano.

POR CUANTO: A tenor con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2.21 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", "El Secretario expedirá permiso para estacionar en áreas designadas para personas con impedimento en forma de rótulos removibles, a toda persona cuyo impedimento permanente o de duración indefinida le dificulte el acceso a lugares o edificios por estar limitada sustancialmente en su capacidad de movimiento...".

POR CUANTO: Toda persona que interese el rótulo removible para estacionar, por razón de impedimento, deberá presentar al Secretario la correspondiente solicitud proveyendo la información que le requiere la Ley y el reglamento aplicable.

POR CUANTO: Esta Ordenanza tiene como propósito el proveer estacionamiento exclusivo para personas con impedimento lo más cercano posible a las entradas de las mencionadas rampas.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

- SECCIÓN 1: Se designa y establece un área en la Calle Font Martelo que constará de dos (2) espacios para el estacionamiento exclusivo de personas con impedimento. Esta área se situará dentro de una distancia de cinco (5) metros hacia atrás de la esquina que forman la Calle Font Martelo y la Calle Domingo Quijano.
- SECCIÓN 2: Se designa y establece un área en la Calle Noya y Hernández que constará de dos (2) espacios para el estacionamiento exclusivo de personas con impedimento. Esta área se situará dentro de una distancia de cinco (5) metros hacia atrás de la esquina que forman la Calle Domingo Quijano y la Calle Noya y Hernández.
- SECCIÓN 3: El período de tiempo que podrá permanecer estacionado un vehículo en los sitios designados en las Secciones 1 y 2 de esta Ordenanza, será regulado por el sistema de estacionómetros a cargo de la entidad privada que haya contratado el Gobierno Municipal.
- SECCIÓN 4: Ninguna persona a quien el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas no le haya expedido el correspondiente permiso en forma de rótulo removible, podrá parar, detener o estacionar un vehículo en las áreas designadas por esta Ordenanza para el estacionamiento de personas con impedimento.
- SECCIÓN 5: La anterior prohibición no se aplicará a aquellas instituciones públicas o privadas, con o sin fines pecuniarios, que se dediquen al cuidado o transportación de personas con impedimentos físicos que utilizan el rótulo removible de la persona que estén cuidando o transportando.
- SECCIÓN 6: Toda persona que viole la disposición prohibitiva de esta Ordenanza, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de **DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$250.00)**
- SECCIÓN 7: El Departamento de Obras Públicas Municipal instalará, los rótulos, señales o marcas correspondientes, de acuerdo con el manual y las especificaciones establecidas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, en los sitios

reglamentados por esta Ordenanza.

SECCIÓN 8: No se podrá expedir un segundo boleto por una violación a la prohibición que establece esta Ordenanza, mientras el vehículo multado no haya sido movido del mismo lugar donde se le expidió el primer boleto, a no ser que haya transcurrido más de 24 horas desde que se expidió el primer boleto o cuando el vehículo haya sido movido del lugar donde se le expidió el primer boleto y luego haya sido estacionado de nuevo en zona prohibida de estacionamiento de impedidos.

SECCIÓN 9: Toda Ordenanza o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de la presente, queda por ésta expresamente derogada.

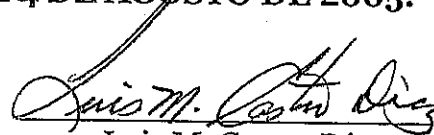
SECCIÓN 10: El Secretario Municipal hará llegar copia de esta Ordenanza a los siguientes organismos: Departamento de Obras Públicas Municipal, Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, Comandancia en Humacao de la Policía Estatal, Comandancia de la Policía Municipal y a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación de la misma.

SECCIÓN 11: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde, no obstante, en lo que respecta a la penalidad que por vía de falta administrativamente se establece en la Sección 6, ésta no tendrá vigencia hasta pasados diez (10) días de su publicación en la forma dispuesta en el Artículo 2.003 de la referida Ley Núm. 81.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 4 DE AGOSTO DE 2005.



Luis E. Fontáñez Romero
Presidente



Luis M. Castro Díaz
Secretario

**PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN
EL 9 DE agosto 2005, Y FIRMADA POR MÍ EL
9 DE agosto DE 2005.**



Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde